



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Perspectivas del comercio electrónico con relación al estatus
jurídico del mismo en el Ecuador.**

AUTOR:

Montes Zambrano, Xavier Andrés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Bedran Plaza, Abraham Eduardo

Guayaquil, Ecuador

13 de enero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Montes Zambrano, Xavier Andrés**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

TUTOR

f. _____
Ab. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo

f. _____
Bedran Plaza, Abraham Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Mir-Puig, Nuria

Guayaquil, 13 de enero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Montes Zambrano, Xavier Andrés**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Perspectivas del comercio electrónico con relación al estatus jurídico del mismo en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de enero del año 2023

EL AUTOR

f. _____
Montes Zambrano, Xavier Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Montes Zambrano, Xavier Andrés**

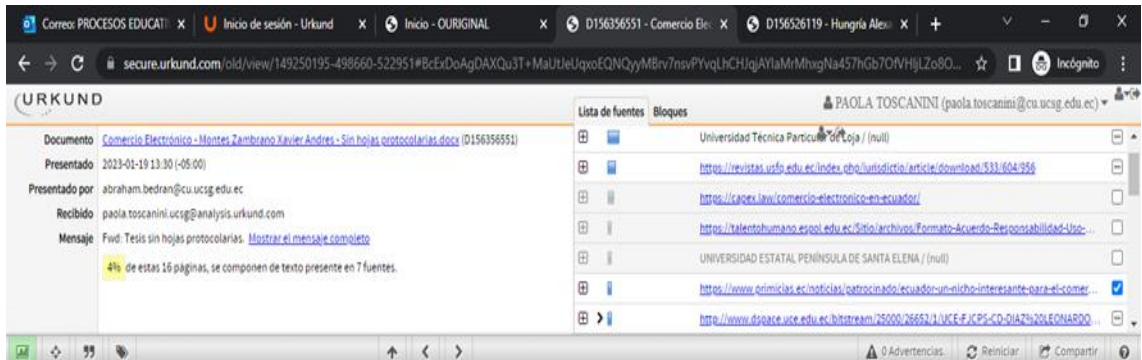
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Perspectivas del comercio electrónico con relación al estatus jurídico del mismo en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de enero del año 2023

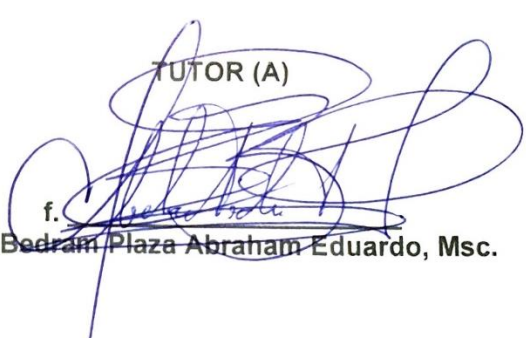
EL AUTOR:

f. _____
Montes Zambrano, Xavier Andrés


REPORTE URKUND



TUTOR (A)

f. 
Ab. Bedran Plaza Abraham Eduardo, Msc.

EL AUTOR:

f. 
Montes Zambrano, Xavier Andres



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ÁNGELA PAREDES, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	VIII
1. CAPÍTULO I	2
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO	2
1.2. EL COMERCIO ELECTRÓNICO DEFINICIONES CONCEPTUALES	3
1.3. EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL ECUADOR	5
1.4. IMPORTANTES TÉRMINOS JURÍDICOS EN TORNO AL COMERCIO ELECTRÓNICO	6
1.5. MARCO REGULATORIO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	7
1.6. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJE DE DATOS.	8
1.6.1. <i>Análisis de los componentes principales de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos en el Ecuador.</i>	11
1.6.1.2. <i>Firma electrónica o digital</i>	12
1.7. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN LÍNEA (RDL)	16
2. CAPÍTULO II	19
2.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	19
2.2. PROPUESTA DE REFORMA DE LEY.....	20
2.2.1. <i>Reforma en resolución de conflictos.</i>	20
2.2.2. <i>Propuesta de inclusión a la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos.</i>	21
2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	23
2.3.1 HIPÓTESIS.....	23
<i>Idea a defender</i>	23
CONCLUSIONES.....	24
RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS	26

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación, se pretende investigar e indagar el status jurídico del comercio electrónico en el Ecuador, con la finalidad de conocer el marco jurídico del mismo, saber cuáles son las debilidades jurídicas que se presentan a nivel país, y como fortalecer su aplicación como figura legal. Las diferentes vías que puedan presentarse para su ejecución, así como conflictos, delitos y oportunidades para fortalecerlo como jurídicamente para que se realice plenamente en el marco del derecho nacional e internacional.

Las vías de resolución de conflictos, y su aplicación debido a que por ser en vía telemática puede sujetarse a diferentes jurisdicciones.

Analizaremos bajo criterio jurídico las debilidades de nuestra legislación, las oportunidades de mejora para la resolución de conflictos, planteando las debidas preguntas de investigación que nazcan en el desarrollo, realizando las debidas recomendaciones, así como la pertinente propuesta jurídica que pueda visualizarse durante la investigación dentro del marco jurídico del comercio electrónico.

***Palabras Claves: Comercio Electrónico, Delito, Mediación, Arbitraje,
Firma Electrónica, Resolución***

1. CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes históricos y jurídicos del comercio electrónico

Alrededor de 1995, el Internet comercial comenzó a surgir con el objetivo principal de crear una web descentralizada que articulara a los navegadores y los integrara en un mundo virtual atractivo. A partir de este momento, las empresas comenzaron a implementarse en el Internet, ofreciendo diversos productos online, como tiendas, bancos, aerolíneas, etc.

En la década de 1990, comenzó a incluirse lo que puede denominarse "comercio en red" o comercio "en línea", ya que la compra y venta de bienes y servicios se inicia a través de Internet a través de servidores o computadoras de alta capacidad, utilizando protocolos especiales para mantener las transacciones de manera confidencial, pero en Ecuador, en esta misma década, el uso de Internet iniciaba, al igual que el uso de medios electrónicos o Internet con fines comerciales.

A finales de los 90 e inicios del año 2000, con el avance de la tecnología de la información, el comercio electrónico se convirtió en un concepto más extenso, que se refleja en todas las transacciones comerciales y financieras realizadas electrónicamente, incluidos los negocios realizados a través de internet como la compra y venta de bienes y servicios, atención al cliente, comunicación en línea con la cadena de suministro (Supply Chain Management), comunicación en línea con los clientes (Customer Relationship Management, CRM), planificación de recursos de la empresa (Enterprise Resource Planning, ERP), entre empresas comerciales (B2B), empresa a consumidor (B2C), etc, en la actualidad cualquier empresa ya sea grande o pequeña puede vender sus servicios o productos a través de medios digitales como una página de internet o una tienda virtual (Nieto, 2017).

Otro paso adelante en la integración de la electrónica en el comercio se dio especialmente en el comercio internacional, lo que ocasionó que las industrias cambien su comportamiento para aprovechar nuevas oportunidades comerciales, incluidos nuevos canales de comercialización para productos existentes y el

desarrollo de nuevas maneras de comunicación e información (Otero, 2008), es por este motivo que el uso de las nuevas tecnologías y su aplicación en el mundo empresarial puede llevar a un replanteamiento del papel del agente económico a medida que cambia la filosofía empresarial. Otra forma de entender el mercado es trascender la distancia y el tiempo, donde el cliente no sólo es el centro de toda acción, sino que renuncia a su papel de receptor de información y se convierte en un consumidor activo en que puede demandar y ofertar más (Nieto, 2017).

1.2. El comercio electrónico definiciones conceptuales

La Organización Mundial del Comercio (OMC) lo conceptualiza como la producción, publicidad, venta y distribución de productos a través de redes de telecomunicaciones; el comercio electrónico cubre una amplia gama de actividades, como el comercio electrónico de bienes y servicios, la entrega en línea de contenido digital, la transferencia electrónica de fondos, la negociación de acciones, conocimientos de embarque electrónicos, subastas, diseños y proyectos conjuntos, prestación de servicios en línea, contratación pública, marketing directo al consumidor y servicios posventa. Por otro lado, incluye productos (bienes de consumo, equipos médicos profesionales) y servicios (servicios de información, financieros y legales), actividades tradicionales (salud, educación) y nuevas actividades (centros comerciales virtuales) (Campitelli & Rosso, 2019).

Combinando estos conceptos y definiciones, se puede mencionar que el comercio electrónico es un método para realizar negocios a través de medios electrónicos, Internet y las nuevas tecnologías que detectan las necesidades de las empresas, comerciantes y consumidores para reducir costos y mejorar la calidad de los bienes y servicios que procura mejorar el tiempo de entrega de bienes o servicios.

Así, el comercio electrónico puede entenderse como cualquier forma de transacción comercial en la que las partes implicadas interactúan

electrónicamente, en lugar de la forma tradicional de intercambio físico permitiendo a las empresas a ser más eficientes y flexibles en sus operaciones internas para trabajar más de cerca con los proveedores y prestar más atención a las necesidades y expectativas de los clientes, además de permitir la selección de los mejores proveedores sin importar su ubicación geográfica para que puedan vender al mercado global (Campitelli & Rosso, 2019).

De acuerdo con De Ros (2000) afirma que el comercio electrónico es un fenómeno jurídico considerado como el suministro y contratación electrónica de productos y servicios por parte de dos o más ordenadores o terminales informáticos conectados por una línea de comunicación dentro del entorno conocida como internet, por lo que representa un fenómeno en plena expansión, con un importante crecimiento en número de conexiones, clientes y operaciones.

Para Davara y Davara (2001), identifican lo que es el comercio y su implicación en la dinámica del comercio electrónico, es decir, el comercio es cualquier operación comercial activa y una transacción es electrónica y el resultado cuando los medios electrónicos son utilizado para realizar transacciones de manera que tiene o puede tener algún efecto sobre el resultado de un propósito comercial.

De acuerdo con García (2011) existe una coincidencia en indicar que el comercio electrónico es un intercambio electrónico de información relacionado con una transacción de tipo comercial.

Por otra parte, Leiva (2011) indica que el comercio electrónico es la compra y venta de manera telemática de información entre personas en la que se origina una relación comercial y consiste en la entrega de bienes o servicios como textos o imágenes.

Por lo tanto, se entiende por comercio electrónico a la compra de productos o servicios por medios electrónicos, tales como la transmisión electrónica de datos entre operadores de un determinado mercado o el intercambio de cantidades o activos entre entidades financieras o si es con fines comerciales, un servicio particular.

Es importante considerar que no se trata sólo de transacciones a través de internet, ya que se incluye en este concepto cualquier tipo de intercambio de información, donde se pueden destacar ofertas y anuncios de productos, los cuales pueden considerarse dinámicos y flexibles según la información entre vendedores y compradores.

Esta forma de comercializar productos y servicios se origina para satisfacer las necesidades de las personas que requieren agilidad, versatilidad y rapidez en los negocios que realizan a diario. El comercio electrónico tiene ciertas particularidades como por ejemplo los contratos que se realizan se formalizan vía telemática a través del internet, por lo que este contrato se valida por un soporte electrónico (Capex Law, 2021).

El crecimiento vertiginoso que ha tenido el comercio electrónico a nivel mundial ha dado la pauta para que sea muy atractivo para generar negocios, pero también ha captado la atención de los gobiernos para poder regularlo a través de leyes especializadas, esta regulación tiene que ser constituida a nivel internacional como local y tiene como finalidad la seguridad jurídica de los contratos y transacciones realizada para proteger los derechos de los consumidores y de los proveedores (Capex Law, 2021).

1.3. El comercio electrónico en el Ecuador

Desde el año 2006, el comercio electrónico, o comercio online inició su evolución marcada por el impacto de las nuevas tecnologías en la forma de obtener productos y servicios. El aumento de la velocidad de Internet en el hogar es una parte clave del surgimiento de esta nueva forma de vender y comprar bienes, productos y servicios. El crecimiento de este sector ha sido exponencial es así que en el año 2018 el comercio electrónico en el Ecuador realizó alrededor de 1.200 millones, si se compara este dato con el año 2017 representa el 100% de incremento (Primicias, 2019).

De acuerdo con una investigación realizada por el Instituto Latinoamericano de Comercio Electrónico (ILCE) en el año 2020, se sabe que el 51% de las compras virtuales se realizan en las tres ciudades más importantes del país; Quito, Guayaquil y Cuenca.

El comercio electrónico se centra en el establecimiento de relaciones económicas y comerciales a través de servicios de redes electrónicas, mediante la celebración de actos y contratos civiles y comerciales que requieran vigilancia, vigilancia y control, y ha sido promulgado y posteriormente reformado con el fin de crear leyes específicas en la materia (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2020), el proceso de gestión y desarrollo del comercio, dondequiera que se lleve a cabo, debe ser regulado de acuerdo a los parámetros establecidos por la OMC, razón por la cual también se regula el comercio electrónico, sin embargo, el comercio en Ecuador está regulado además, el nivel de fraude en Internet ha aumentado según datos la Fiscalía General del Estado recibió 18.616 denuncias por delito de estafa electrónica en el año 2020, cifra que al año siguiente se incrementó a 32.000 para el 2021.

1.4. Importantes términos jurídicos en torno al comercio electrónico

Registro mercantil: Se emplea para nombrar un sistema o un instrumento donde se almacenan datos relacionados con la actividad comercial.

E-Commerce: Es un término que se refiere al comercio realizado electrónicamente, denominado comercio online.

Neutralidad Fiscal: Es aquel que no altera el comportamiento de los agentes económicos.

Servicios electrónicos: Se refiere a los hechos, esfuerzos o actuaciones cuya entrega esta mediada por las tecnologías de la información.

Consumidor: Es aquel individuo u organización que demanda bienes o servicios que ofrece un proveedor, se establece en términos jurídicos como el consumidor de un bien o servicio en el comercio electrónico.

Mensaje de datos: Son un conjunto propio de las firmas digitales en los que se entiende como tal a cualquier tipo de mensaje enviado o recibido por medio electrónico u óptico.

Firmas electrónicas: Es un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento.

Objeto lícito: Se refiere a que el objeto este de acuerdo con la ley, el orden público y las buenas costumbres.

Objeto lícito: Se refiere a que el objeto este de acuerdo con la ley, el orden público y las buenas costumbres.

1.5. Marco regulatorio del comercio electrónico

En el Ecuador, en el año 2002 se aprueba la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos, firmas electrónicas y mensaje de datos con la que se regula por primera vez el comercio electrónico en armonía con los instrumentos internacionales detallados anteriormente. Posteriormente, en el año 2019 se realiza la reforma al Código de Comercio en que abarca algunos puntos del comercio electrónico como el contrato electrónico (Capex Law, 2021).

En este sentido, el Código de Comercio define al comercio electrónico como toda transacción de bienes y servicios digitales o no que se realizan por medios electrónicos en el que se suscribe un contrato electrónico. Existe dos tipos de contratos, el contrato de servicios electrónicos y el contrato inteligente (Capex Law, 2021).

En este contexto, las principales leyes que regulan el comercio electrónico en el Ecuador y que se va a analizar en esta investigación es la siguiente:

Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos ecuatoriano:

Regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática.

Es importante armonizar las leyes y principios básicos que regulen este tipo de comercio ya que por su versatilidad son negocios que pasan fronteras ya que utiliza el internet como herramienta principal para llegar a los clientes. Entre los organismos que han promovido una normativa se encuentran la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que construyó la Declaración Ministerial sobre la protección del consumidor en el contexto de comercio

electrónico, la Comisión de Naciones Unidas para el desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI) que elaboró la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico. La Organización Mundial de Comercio (OMC) que tuvo incidencia en la construcción de los e terms (Capex Law, 2021).

Sin embargo, estas transacciones no están exentas de problemas como el fraude, en este caso en el ámbito electrónico, en los últimos años han crecido, la necesidad de utilizar Internet como principal medio de comunicación ha abierto la puerta a innumerables estafadores que lo utilizan como un nuevo medio para atacar y estafar a usuarios y empresas por igual. El objetivo principal de los estafadores suele ser obtener información valiosa, como cuentas bancarias, números de tarjetas de crédito, contraseñas, etc., con el fin de transferir dinero, cobrar dinero o acceder a datos privados, y así beneficiarse de ello. El correo electrónico más común La forma de engaño se llama phishing (Cueva, 2012).

1.6. Análisis jurídico de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos.

Se puede distinguir dos modalidades de comercio electrónico de acuerdo con la doctrina y son, el comercio electrónico directo que se produce en línea entre el vendedor y comprador con la aceptación del bien y el pago del mismo y el comercio electrónico indirecto que la oferta y la aceptación es de forma electrónica y la entrega es física.

Así, en el marco del comercio electrónico, se intensifica paulatinamente el intercambio de bienes y servicios entre individuos que se encuentran ausentes, tanto a través de modos directos como indirectos, por lo que se puede decir que los contratos electrónicos trascienden las fronteras nacionales, situación que ha dado lugar a la negociación nacional e internacional. En general, es necesario establecer marcos legales nacionales e internacionales respectivamente para la validez legal de documentos, actos, contratos, mensajes de datos y firmas electrónicas.

En el Ecuador, por tanto, se incorpora la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos, Firmas Electrónicas e Información de Datos implementada por

el Poder Legislativo, cuyo objeto es precisamente: “regular la información de datos, las firmas electrónicas, los servicios de autenticación, los contratos electrónicos y telemáticos, la Prestación de servicios electrónicos, incluido el comercio electrónico y la protección de los usuarios de estos sistemas” (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2020). Esta ley y su relación con los consumidores son importantes, ya que el campo del comercio electrónico cada día se fortalece.

Además, en el contexto internacional, la intervención de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) desarrolló la Ley Modelo sobre comercio electrónico.

Continuando con el análisis, la relación proveedor-consumidor en el ámbito del comercio electrónico se llevan a cabo diversas etapas, comenzando por la etapa de oferta y demanda que lleva a que el consumidor reciba primero una oferta por parte del proveedor del bien o servicio (la persona que puede iniciar el mensaje de datos), por medios electrónicos en forma escrita, oral o visual, indicando esencialmente el precio y todas las condiciones y restricciones que aparecen en la oferta que se realiza, o puede ser, por ejemplo, que el consumidor él mismo visita diferentes páginas web de diferentes proveedores a través de Internet.

En segundo lugar, la aceptación, lo que significa que el consumidor hace su propio análisis de la conveniencia de comprar un determinado producto o solicitar un determinado servicio y, si así lo decide, realiza el pedido pagando, utilizando medios electrónicos, generalmente con tarjeta de crédito y se confirma el respectivo pago aceptado por los proveedores

En tercer lugar, corresponde a la entrega de bienes o prestación de servicios, una vez cancelada se presume que el consumidor recibirá los bienes o servicios, según la forma prestada y convenida, que puede ser de modalidad directa o indirecta. El Art. 29 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos, establece la certificación de la información que da seguridad de la relación

comercial de manera electrónica a través de la certificación de firmas electrónicas de las partes.

En este contexto, el éxito del comercio electrónico dependerá en gran medida del interés y la confianza del consumidor. Los mercados tradicionales ya cuentan con una gran cantidad de mecanismos para promover la protección del consumidor, muchos de los cuales seguirán funcionando en los mercados electrónicos. Sin embargo, en el entorno digital, los consumidores se enfrentan a nuevos retos y se necesitan nuevas estrategias que les den confianza en la situación, tales como leyes sólidas ante el cometimiento de los diversos delitos electrónicos, sistemas públicos y privados para la resolución de conflictos en línea. Etc.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) jugó un papel protagónico y ayudó en gran medida a establecer procedimientos y mecanismos para proteger los derechos de los consumidores y usuarios de los Lineamientos electrónicos para Protección al Consumidor en el Mercado. En este documento, se consideran componentes de protección al consumidor los siguientes: contratos electrónicos, privacidad, seguridad y autenticación, fraude en línea, compensación al consumidor, educación al consumidor y veracidad publicitaria. Si bien estos problemas pueden variar ligeramente, a menudo son importantes para proteger a los consumidores en términos de remediación.

En este sentido, La Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos tiene que garantizar los derechos de los usuarios de los servicios de autenticación, así como de los usuarios que intercambien mensajes de datos o realicen cualquier tipo de transacción relacionada con el acceso a Internet, el comercio electrónico, otros medios de comunicación y las tecnologías de la información como consta en su art. 39. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2020).

De la misma manera, la Ley establece que el suministro de información en internet o en la red abierta debe ser objetivo, oportuno, veraz y detallado. Los anuncios virtuales deben cumplir con el ordenamiento jurídico o ético del Ecuador

como parte de la protección del usuario/consumidor, la ley le otorga el derecho a desistir de los contratos de consumo 24 horas después de su firma. Un punto fundamental es el respeto al derecho a la intimidad y el derecho a no recibir información o mensajes de datos no solicitados.

Uno de los puntos centrales de la aplicación y mantenimiento del comercio electrónico está relacionado con las infracciones electrónicas y sus correspondientes sanciones. La protección del comercio electrónico sólo puede justificarse si se establecen tales normas y su exclusión haría ineficaces todas las demás disposiciones y, por lo tanto, el derecho comercial. Uno de los principales objetivos del comercio electrónico en materia legal, debe ser brindar seguridad y confianza a los usuarios, consumidores y proveedores en la red. Entonces, cuando se trata de firmas digitales y documentos electrónicos, se tiene que introducir una nueva categoría en ley penal, que actualmente no está establecida.

1.6.1. Análisis de los componentes principales de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos en el Ecuador.

La Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos contiene tres Títulos, a continuación, se pone énfasis los siguientes aspectos jurídicos.

1.6.1.1. Mensaje de datos

La ley establece como documentos que tienen un formato electrónico que incluyen información digital o electrónica que se almacena por cualquier medio, tomando en cuenta este concepto se puede afirmar que abarca todo documento electrónico como páginas web, correos electrónicos, fax, etc. En este contexto, la relación de los documentos electrónicos y los mensajes de datos es por cuanto la información se transmite por una vía electrónica.

Lo principal de la esta Ley en un sentido jurídico es que persigue el mismo sentido de la ley Modelo CNMUDI que en su Art. 5 establece la garantía del principio de equivalencia funcional que indica que los documentos electrónicos tienen la

misma validez que el documento físico o en papel, esta equivalencia procura la aplicación a los mensajes de datos el principio de no discriminación.

Es así que dicha Ley en su Art. 3 reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos, complementariamente la importancia del Art. 7 en este mismo sentido hace una relación entre los documentos electrónicos y tradicionales y su importancia radica en sean reconocidos entre las partes y que permanezcan en el tiempo, como lo señala el Art. 9 que establece esta permanencia y conservación.

De esta forma, la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos indica, en lo relacionado en materia de prueba, que el mensaje de datos será considerado como medio de prueba con sus efectos legales que considera este ámbito, por último, esta Ley en el Art. 44, considera regulaciones en referencia a los documentos públicos electrónicos o copias electrónicas auténticas que requieren de la presencia de un notario.

1.6.1.2. Firma electrónica o digital

Para aclarar este término, es importante señalar que está relacionado con el documento digital que la origina y con la clave pública permiten verificar la integridad del documento y la identidad de la persona de la firma. Por lo tanto, en el Art. 14 de la Ley incorpora los principios de integridad, inalterabilidad y perdurabilidad. La validez de la firma electrónica se relaciona con la verificación de la identidad de la persona y que los datos no han sido cambiados o manipulados.

Además, en su Art. 14 establece ciertos requisitos como ser individual, disponer de seguridades necesarias, ser verificable y como complemento sustancial en Art. 12 establece la equiparación con la firma manuscrita entre lo más importante.

¿Es necesario normar el uso de la firma electrónica para perfeccionar los contratos en el comercio electrónico?, ¿Si la firma electrónica tiene la misma validez que la firma física, aceptan someterse las partes a una RDL mediante el uso de la firma electrónica? Son interrogantes necesarias plantear en nuestra legislación para normar la misma.

1.6.1.3. Contratos electrónicos

En el Art.28 de esta Ley señala que un contrato puede ser efectuado vía mensaje de datos y gozarán de validez jurídica. Estos contratos contienen ciertos elementos importantes como el perfeccionamiento que se relaciona con la aceptación del comprador llega al vendedor, el lugar de perfeccionamiento que indica la ubicación de la aceptación, tiempo de validez, tiempo de envío y recepción, lugar de envío y recepción y la duplicación.

En el marco jurídico, un contrato de compraventa electrónica, o de prestación de servicios, se ejecuta por medio del pago, dándose por aceptados los términos y condiciones del bien o servicio.

Ante una controversia, por la inconformidad de dicho bien o servicio, ¿a quién podemos recurrir?, el reclamo recae directamente en el vendedor, pero si este se encuentra en otro país, es una tienda internacional de ventas por internet, en el medio de comercio electrónico, ¿ante quien puedo solicitar una mediación?, ¿existe la posibilidad jurídica de renunciar al domicilio?, ¿Cuál sería el domicilio al cual se sometan las partes y bajo que jurisdicción?, son preguntas que nacen al realizar este análisis, mediante las cuales inferimos la necesidad de normar dichas situaciones en nuestra legislación, para de esta manera brindar al consumidor una oportuna protección a sus derechos en el comercio electrónico.

1.6.2. Comentario jurídico a la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos

La Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos en el Ecuador fue promulgada en el año 2014 con el objetivo de regular y facilitar el comercio electrónico en el país. Esta ley tiene varios aspectos importantes desde un punto de vista jurídico, entre ellos:

Responsabilidad de los proveedores de servicios de comercio electrónico: la ley establece que los proveedores de servicios de comercio electrónico son responsables por el contenido y las transacciones que se realizan a través de sus plataformas. Esto significa que estos proveedores deben garantizar que el

contenido que se encuentra en sus plataformas no infrinja derechos de terceros y que las transacciones que se realizan a través de ellas sean legítimas.

Protección de datos personales: la ley establece que los proveedores de servicios de comercio electrónico deben garantizar la seguridad y privacidad de los datos personales de los usuarios. Esto significa que estos proveedores deben tomar medidas para proteger los datos personales de los usuarios de sus plataformas, como la encriptación de datos, políticas de privacidad claras y medidas de seguridad para prevenir el acceso no autorizado a los datos personales.

Comercio electrónico transnacional: la ley establece que los proveedores de servicios de comercio electrónico deben cumplir con las regulaciones aplicables al comercio electrónico transnacional, lo que significa que los proveedores de servicios de comercio electrónico que operan en el Ecuador deben cumplir con las regulaciones aplicables a los negocios que realizan transacciones con clientes en otros países.

Protección de los derechos de propiedad intelectual: la ley establece que los proveedores de servicios de comercio electrónico deben respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros y tomar medidas para evitar la infracción de estos derechos. Esto significa que los proveedores de servicios de comercio electrónico deben tomar medidas para evitar que el contenido que se encuentra en sus plataformas infrinja derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual.

Regulación y supervisión: la ley establece la creación de un ente regulador del comercio electrónico en Ecuador, el cual es responsable de supervisar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la ley y de tomar medidas para hacer cumplir las regulaciones.

En resumen, la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos en el Ecuador tiene como objetivo regular y facilitar el comercio electrónico en el país, protegiendo los derechos de los usuarios y regulando el comportamiento de los proveedores de servicios de comercio electrónico. Esto incluye responsabilizar a estos proveedores por el contenido y las transacciones realizadas a través de sus

plataformas, garantizar la privacidad y seguridad de los datos personales de los usuarios, cumplir con las regulaciones del comercio electrónico transnacional, respetar los derechos de propiedad intelectual y establecer un mecanismo regulador y de supervisión para garantizar el cumplimiento de la ley. Es importante que los proveedores de servicios de comercio electrónico cumplan con las regulaciones establecidas en la ley, para garantizar un comercio justo, seguro y transparente.

Además, esta ley también establece algunas regulaciones para los consumidores, que incluyen la información clara sobre los precios, condiciones de pago y envío, derecho a devolver los productos, entre otros. Asimismo, establece las obligaciones de las entidades financieras para las transacciones en línea.

También se crea un sistema de arbitraje para resolver cualquier disputa entre el proveedor de servicios de comercio electrónico y el usuario, que pueden ser resueltos rápidamente y de manera eficiente.

En términos generales esta ley busca regular el comercio en línea, protegiendo los derechos de las partes involucradas, incluyendo a los proveedores de servicios de comercio electrónico y los consumidores, fomentando así un ambiente seguro y transparente en el comercio electrónico.

Sin embargo, existen dificultades en el momento de realizar transacciones utilizando medios virtuales que implica también tener vacíos legales y se pueden mencionar:

Un punto importante es el desconocimiento de la empresa, que implica no conocer el domicilio, puede estar en un mismo país o en otro país, incluso muchas empresas o seudo empresas que ofertan sus bienes o servicios, no están constituidas legalmente y en ocasiones se producen estafas.

Otro punto de análisis es la forma de pago, si bien es cierto, las seguridades cibernéticas han evolucionado en estos últimos años, siempre hay el temor de entregar los datos de una tarjeta de crédito o débito por internet. Otra dificultad es el idioma, por causa de la globalización existen empresas en otros continentes, más aún que el ingreso de productos asiáticos está en aumento, los avances en

tecnología permiten “traducir” ciertas páginas, pero no son exactas y la traducción no es confiable.

1.7. Resolución de disputas en línea (RDL)

La resolución de disputas en línea (RDL), aplica la tecnología de comunicaciones mediadas por computadora a los procedimientos extrajudiciales tradicionales. En cierto modo, la RDL puede entenderse simplemente como la práctica de resolución de conflictos utilizando nuevas herramientas para gestionar y solucionar conflictos, incluso los producidos por negocios en línea. La automatización de la información ha hecho que la resolución de conflictos sea más eficiente y ágil en comparación con los medios tradicionales de resolución (Alzáte, 2008).

La mediación es una forma alternativa de resolución de conflictos que se utiliza cada vez más en el comercio electrónico en el Ecuador. El análisis jurídico de la mediación en el comercio electrónico en el Ecuador se centra en cómo se regula y se aplica la mediación en este contexto.

Regulación legal: La mediación en el comercio electrónico en el Ecuador está regulada por la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos y por la Ley de Mediación. Estas leyes establecen los procedimientos y requisitos para la realización de mediaciones en casos de disputas relacionadas con el comercio electrónico. La mediación es un proceso voluntario, es decir, ambas partes deben estar de acuerdo en participar en la mediación. Esto significa que las partes involucradas en una disputa relacionada con el comercio electrónico deben aceptar participar en el proceso de mediación antes de que pueda comenzar.

La RDL en su marco de confidencialidad ¿puede ser pública o privada?, ¿a qué jurisdicción deberá someterse en caso de ser un contrato internacional? Son preguntas claves que deben establecerse para poder normar nuestra legislación en cuanto al comercio electrónico, con la finalidad de brindar una adecuada seguridad jurídica al comprador.

También se evidencia la necesidad de normar los contratos por medio de las compras nacionales por medio de redes sociales y de tipificar los diferentes delitos en dicho ámbito comercial.

La mayor parte de los procesos de resolución de conflictos se desenvuelven en que entran en el desarrollo de este proceso, tres partes, las dos partes en conflicto más el mediador. Una de las ideas más ingeniosas del libro de Kash y Rifkin (2001) es la introducción del concepto de cuarta parte. Los procesos de resolución de disputas en línea basados en Internet deben examinar el papel de terceros actores, que deben estar respaldados por programas informáticos (tecnología), que a su vez modelan el proceso. Como resultado, en lugar de tres partes, el RDL tiene cuatro partes, formando una representación gráfica cuadrada en lugar de una representación gráfica triangular (Alzáte, 2008).

El valor agregado de “la cuarta parte” es que identifica la importancia del uso de la tecnología y que las personas no poseen. Los procesos que requieren una interacción cara a cara se rigen por las leyes de la física, que se consideran inevitables. Existen restricciones sobre los tipos de comunicación que son posibles y cómo y dónde se pueden realizar las reuniones. Las reuniones cara a cara son muy útiles, pero la necesidad de viajar limita el tipo y la cantidad de interacción que puede ocurrir entre las reuniones entre personas, la web abre el potencial para eliminar tales limitaciones, no solo al permitir la comunicación, sino también al proporcionar software que ayuda a identificar y evaluar intereses, opciones y soluciones (Alzáte, 2008).

Entre las ventajas del uso de la mediación en línea es en primer lugar que la RDL debe brindar beneficios para quienes están en conflicto. Si los litigantes creen que el RDL beneficia solo a cierta clase de mediadores y organizaciones, se mantendrán alejados de sus procedimientos y no los utilizarán. Sin embargo, la RDL tiene muchos beneficios para las partes. La ventaja principal es su velocidad, puesto que está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. La RDL puede actuar muy rápidamente ya que no hay problemas para organizar reuniones, planificar viajes y espacios para reuniones (Alzáte, 2008).

Debido a la naturaleza asíncrona y no cara a cara de RDL, es menos probable que las comunicaciones se conviertan en violencia o acusaciones, que se puede suscitar en las resoluciones presenciales, además otra de las ventajas fundamentales es la posibilidad que ofrece a los litigantes de presentarse. Cuestiones como la edad, el género, la raza, la apariencia, etc., ya no son importantes (Alzáte, 2008).

Otra ventaja de los procedimientos de resolución de disputas en línea es la conveniencia. Durante las mediaciones en línea, las personas acudir a la mediación, ausentarse del trabajo, viajar, a veces grandes distancias y pasar horas discutiendo temas conflictivos. El tiempo dedicado a todas estas actividades tiene un costo definido. En algunos casos, este costo es mayor que el que están mediando, mientras en la resolución en línea, estos costos casi desaparecen (Alzáte, 2008).

La resolución de disputas en línea del comercio electrónico para el Ecuador, en su correcta aplicación, sería una figura muy beneficiosa, siempre y cuando las partes se sometan mediante aceptación de firma electrónica con renuncia a domicilio, puesto que las mismas se podrían ejecutar de manera pública o privada, lo cual aliviaría con celeridad el aparato judicial, brindando una pronta solución ante controversias del comercio electrónico, sea en tiendas electrónicas o mediante redes sociales.

En resumen, la mediación en el comercio electrónico en el Ecuador es regulada por ley, es un proceso voluntario, imparcial, confidencial, rápido y flexible. La mediación puede ser una buena opción para resolver disputas relacionadas con el comercio electrónico de manera eficiente y justa, y ayudar a las partes involucradas a llegar a un acuerdo mutuo.

2. CAPÍTULO II

2.1. Problema de investigación

El comercio electrónico en Ecuador ha crecido significativamente en los últimos años. Muchas empresas y negocios han comenzado a utilizar plataformas en línea para vender sus productos y servicios. Además, cada vez hay más consumidores que hacen compras en línea en Ecuador. Sin embargo, todavía hay algunos desafíos para el desarrollo del comercio electrónico en el país, como la ausencia de infraestructura de internet de alta velocidad en algunas áreas y sobre todo la falta de confianza jurídica de algunos consumidores en las compras en línea.

En el Ecuador, para las transacciones en línea si bien es cierto se puede acudir a un centro de mediación de soluciones de conflictos como cualquier transacción comercial, el problema radica es que este medio no existe aún formalidades, como un contrato, una factura, garantía de productos y demás garantías legales que justifiquen esta transacción. A esto se complementa que en la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos no existe un articulado que especifique como resolver este tipo de negociaciones.

Existe además otros problemas en este ámbito de transacciones virtuales, se evidencia que puede haber información mentirosa en relación de los bienes y servicios, publicidad fraudulenta, falta de información como ubicación, precios y garantías de los productos, vendedores anónimos, incumplimiento de las políticas de devolución, usurpación de identidades, atención al cliente insuficiente, entre las más importantes y se identifica que si existiese algún problema en la transacción no existe algún proceso para solucionar el problema o al menos de manera ágil. De lo anterior señalado, se evidencia que los conflictos o problemas que presenta el comercio electrónico son producto de la incertidumbre, por lo que se hace necesario llegar a un acuerdo entre las partes, comprador y vendedor.

2.2. Propuesta de reforma de ley.

2.2.1. Reforma en resolución de conflictos.

El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán por ley a las materias que por su naturaleza puedan ser objeto de compromisos. Para tal efecto, mediante la normativa legal existente en el Ecuador, se promulgó la Ley y sus respectivas disposiciones (Reglamento a la Ley de Arbitraje y Medición, 2021). Disponiéndose que los Centros de Mediación y Arbitraje y los Tribunales tendrán plena independencia y autonomía y estarán Libres de inclinaciones y autoridad contrarias a su poder. Debe considerarse que la difusión de métodos alternativos de resolución de conflictos puede reportar mayores beneficios que la saturación de los tribunales y sus respectivas cargas procesales (Paredes, 2021).

Como antecedente, es necesario recalcar que, mediante Resolución No. 031-2020 del 17 de marzo de 2020, el Consejo de la Judicatura dispuso suspender las actividades de los servidores del Poder Judicial y del Centro de Arbitraje y Mediación y sus correspondientes inquietudes, debido a las restricciones a la movilidad a nivel nacional, en la que predominó la salud y protección de los ciudadanos, sin embargo, el Gobierno Nacional fue consciente de la importancia del Centro de Arbitraje y Mediación,

Es necesario destacar que a través de la Resolución No. 031-2020 fechada al 17 de marzo de 2020, el Consejo de la Judicatura resolvió la suspensión de las actividades de los servidores de la Función Judicial, además de los Centros de Arbitraje y Mediación y su correspondiente atención, por motivo de las disposiciones restrictivas de movilidad a nivel nacional, en las cuales se primó la salud y la protección de los ciudadanos, sin embargo, el Gobierno Nacional se percató de la importancia de los Centros de Arbitraje y Mediación, dado que estas limitaciones no reducen la necesidad de resolver los conflictos a través de estos centros, es por ello que se emitió la Resolución N° 039-2020, en la cual se establecieron las disposiciones para la consideración de audiencias relacionadas con la mediación por vía telemática, y la adopción de esta Resolución, el Centro

de Mediación podrá seguir funcionando a fin de continuar con la celebración de las audiencias programadas a través de un mecanismo alternativo de atención presencial.

De esta forma, la sala de mediación está en condiciones de brindar, por ley, un nuevo espacio de atención a los usuarios que requieran de un servicio prestado a través de una dirección electrónica con el requisito adicional de brindar firma electrónica, de acuerdo a la Resolución N° 039-2020 con la firma del acta tiene el mismo efecto legal. Asimismo, a través de la “Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos, Firma y Electrónica de Datos”, la firma electrónica tiene la función de identificar al titular de la firma y mediante la firma se confirman los derechos y obligaciones pactadas y sus derechos legales. Por lo que es equivalente a una firma manuscrita. Por lo que, a la legislación ecuatoriana, el uso de firmas electrónicas durante la mediación virtual tenía la misma validez que la mediación presencial.

2.2.2. Propuesta de inclusión a la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos.

De esta manera también se puede mencionar ciertos ámbitos que se deben incorporar dentro de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos como son:

Regulación de las criptomonedas: Se ha propone la regulación de las criptomonedas y su uso en el comercio electrónico, con el fin de garantizar la seguridad de las transacciones y prevenir el lavado de dinero. Esto incluiría medidas como la obligación de las empresas que operan con criptomonedas de registrarse y cumplir con los requisitos reguladores aplicables, así como la obligación de reportar transacciones sospechosas.

Protección de datos personales: Se propone una mayor protección de los datos personales de los usuarios en línea, incluyendo la obligación para las empresas de obtener el consentimiento previo de los usuarios antes de recolectar, almacenar o utilizar su información personal. y sanciones para las empresas que no cumplan

con estas regulaciones. Además, se busca que las empresas adopten medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de la información personal de los usuarios.

Mejoras en la seguridad de las transacciones: Se propone la implementación de medidas de seguridad adicionales para garantizar las transacciones realizadas en línea y prevenir el fraude, medidas como la implementación de sistemas de autenticación de dos factores, la relacionada con la información de pago y la obligación de las empresas de notificar a los clientes y al regulador en caso de una brecha de seguridad.

Regulación del comercio electrónico a través de las redes sociales: Las redes sociales se han convertido en una herramienta importante para llevar a cabo negocios electrónicos. Se ha propuesto regular el uso de las redes sociales para llevar a cabo transacciones comerciales, lo que incluiría medidas como la obligación de las empresas de registrarse y cumplir con los requisitos reguladores aplicables, así como la obligación de reportar transacciones sospechosas.

En resumen, las reformas propuestas a la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos en Ecuador tienen como objetivo modernizar la ley y adaptarla a las nuevas tendencias tecnológicas, y se enfocan en temas como la regulación de las criptomonedas, la protección de los datos personales, mejoras en la seguridad de las transacciones, la regulación del comercio electrónico a través de las redes sociales y el fomento de los negocios locales.

2.3. Preguntas de investigación

Como se ha venido comportando el comercio electrónico en el Ecuador?

Cuál es el marco jurídico del comercio electrónico y la mediación o arbitraje en el Ecuador?

Se puede proponer una propuesta de reforma a la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos en el Ecuador en tema de mediación y arbitraje?

Pregunta central

Cuál es la perspectiva del comercio electrónico en relación con el estatus jurídico en el Ecuador?

2.3.1 Hipótesis

Idea a defender

El comercio electrónico y el estatus jurídico en el Ecuador.

CONCLUSIONES

- En conclusión, es importante señalar que el propósito de este artículo es resaltar la importancia global del comercio electrónico y la forma de contar con una legislación adecuada para permitir que prospere en Ecuador, sobre todo en el tema de conciliación o arbitraje y en el caso penal, el cometimiento de los diversos delitos electrónicos debe ser sancionado a través de la tipificación de estos en las leyes ecuatorianas.
- De la información recabada, se concluye que actualmente existe un gran número de empresas extranjeras y ecuatorianas interesadas en suministrar bienes y servicios en el Ecuador, contribuyendo así en gran medida al crecimiento económico del país y que utilizan los medios electrónicos para realizar negocios.
- El comercio electrónico tiene muchas ventajas, pero también hay ciertos riesgos inherentes a ciertas actividades ilícitas como piratería y robo de fondos de cuentas o fraude (si se compra).
- Por otro lado, resulta trascendental tener una Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensaje de datos que evidencia el desarrollo de este ámbito y no quedar atrás ante los países desarrollados o incluso de los países vecinos en aspectos relevantes, como Colombia y Perú, países que han aprobado e implementado leyes sobre comercio electrónico, mensajería de datos y firma electrónica. Además, es importante señalar que es muy difícil y casi imposible medir el progreso tecnológico, lo que hoy nos parece innovador puede quedar obsoleto en poco tiempo y se tendrá que crear, modificar o ampliar las leyes de comercio electrónico.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con la investigación se plantean las siguientes recomendaciones:

En cuanto al marco legal del país, existen leyes en el país para determinar y controlar la contratación electrónica en base a su carácter transaccional, sin embargo, la resolución de conflictos derivados del comercio electrónico aún no se puede determinar resultados por el constante cambio del ámbito tecnológico no solamente en el Ecuador sino a nivel mundial, por lo que se recomienda que se debe establecer dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación un capítulo que establezca la solución de controversias en línea buscando un objetivo principal, la agilidad en los procesos.

Fortalecer y fomentar a los negocios locales: se busca fortificar los negocios locales mediante la implementación de medidas que faciliten la realización de transacciones comerciales entre empresas locales y potenciales compradores en línea. Esto podría incluir medidas como el desarrollo de una plataforma en línea para promover el comercio entre empresas locales y también podría incluir medidas para reducir la barrera de entrada para los negocios locales al comercio electrónico, como la capacitación y el apoyo para que las pequeñas empresas puedan crear y administrar sus propias tiendas en línea.

Además, se podrían implementar políticas fiscales específicas para los negocios locales que participan en el comercio electrónico, como la exención de ciertos impuestos o incentivos fiscales para aquellos negocios que invierten en tecnologías de comercio electrónico.

Otra medida que podría fomentar los negocios locales es el desarrollo de programas de certificación para empresas locales, lo que permitiría a los clientes identificar fácilmente a las empresas locales en línea y les permitiría tomar decisiones de compra informadas.

REFERENCIAS

- Alzáte, R. (2008). Análisis y Resolución de conflictos. *Revista de Mediación*, 6-15.
- Aylwin, P. (2014). *El Juicio Arbitral*. Legalpublishing. https://doi.org/https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139004/El_juicio_arbitral.pdf?sequence=1
- Cabanillas, G. (2007). *Desarrollo Jurídico elemental*. Heliasta. <https://doi.org/slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermo-cabanellas>
- Campitelli, A., & Rosso, C. (2019). *Comercio electrónico*. IE EDU. https://doi.org/https://profesores.ie.edu/enrique_dans/download/ecommerce.PDF
- Campos, A. (2011). La ley de defensa del consumidor y sus implicancias actuales. *Perspectivas de la ciencia económica y jurídica*, 1(1), 99-106. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.191.37/perspectivas-2011-v1n1a04>
- Capex Law. (2021). *Comercio Electrónico en el Ecuador*. Comercio Electrónico en el Ecuador: <https://capex.law/comercio-electronico-en-ecuador/>
- Castillo, S. (2016). *Mediación una alternativa*. CSM. <https://doi.org/http://bibliotecas.upse.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=13877>
- CECE. (2020). <https://cece.ec>. <https://cece.ec>: <https://cece.ec/wp-content/uploads/2020/06/Transacciones-electronicas-en-Ecuador-durante-el-Covid19.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución*. Registro oficial. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cueva, F. (2012). *Normas en la ley de comercio electrónico*. Universidad Nacional de Loja.

- Davara Asesores legales. (2001). El comercio electrónico. *Factbook*, 1(1), 45.
- Davara y Davara. (2001). Comercio Electrónico, Aranzadi. *Factbook*, 1(1), 45.
https://doi.org/http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf
- De Ros, M. (2000). *El Consentimiento y el Proceso de Contratación Electrónica*. Pamplona.
https://doi.org/http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf
- García , R. (2011). *Derecho del comercio electrónico* (. Universidad Carlos III.
https://doi.org/http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf.
- García, G. (2014). *Comercio electrónico y protección de los consumidores* (Vol. II). Madrid, Madrid, España: UM. <https://doi.org/berlibro.com/Comercio-Electronico-Proteccion-Consumidores-gemma-alejandra/21480521899/bd>
- Gordon, j. (2001). La personalidad electrónica y el yo digital. . *de resolución de disputas*,, 8-11.
- Leiva, J. (2011). *Comercio electrónico y derecho*. Aranzadi & Thompson,.
https://doi.org/http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf.
- Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana*. AN. <https://doi.org/https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley-de-Arbitraje-y-Mediacion.pdf>
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (8 de Diciembre de 2020). *Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/ley-de-comercio-electronico-firmas-y-mensajes-de-datos/>
- Ley Orgánica del Consumidor. (2019). *Ley Orgánica del Consumidor*. CN.
<https://doi.org/https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpetransparencia2012/literala/BaseLegalQueRigeLaInstitucion/LeyOrganicadelConsumidor.pdf>

- Manual Operativo del Centro de Mediación . (2016). *Manual Operativo del Centro de Mediación* . PGE. https://doi.org/http://www.pge.gob.ec/images/direcciones/mediacion/Reglamento_del_centro_de_mediacion_de_la_PGE_2016.pdf
- Medina, R. (2007). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. *Conciliando*, 1(1), 1-20. <https://doi.org/https://limamarc-revista.blogspot.com/2008/08/los-mecanismos-alternativos-de-solucion.html>
- Nieto, P. (2017). *Nociones de comercio electrónico*. Universidad San Martín de Porres. https://doi.org/http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf
- OMC. (2020). https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm
- Otero, C. (2008). El comercio electrónico. Fundamentos y situación en España. *Estudios Internacionales*, 1(1), 29.
- Paredes, L. (2021). Mediación como alternativa de solución de conflictos y su efecto en la carga procesal de la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia y adolescentes infractores en el año 2017. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
- Primicias. (2019). *Ecuador, un nicho interesante para el comercio electrónico*. <https://www.primicias.ec/noticias/patrocinado/ecuador-un-nicho-interesante-para-el-comercio-electronico/#:~:text=A-partir-de-2006-el,de-adquirir-productos-y-servicios>.
- Reglamento a la Ley de Arbitraje y Medición. (16 de mayo de 2021). *Decreto Ejecutivo No. 165_20210718190912*. Fielweb: https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._165_20210718190912.pdf

Reyes, M. (2011). Metodos alternativos para la solucion de conflictos. *Holguín*, 17(4), 1-12. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/1815/181522340014.pdf>

Vaquero, A. (2002). *Los contratos electrónicos en el derecho español*. Salamanca. https://doi.org/http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Montes Zambrano, Xavier Andrés**, con C.C: # **131428083-3** autor del trabajo de titulación: **Perspectivas del comercio electrónico con relación al estatus jurídico del mismo en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 13 días del mes de enero del año 2023

f. _____

Nombre: **Montes Zambrano, Xavier Andrés**

C.C: **131428083-3**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Perspectivas del comercio electrónico con relación al estatus jurídico del mismo en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Montes Zambrano, Xavier Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Bedran Plaza, Abraham Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de enero del 2023	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Comercio Electrónico, Mediación, Disputas En Línea.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Comercio Electrónico, Delito, Mediación, Arbitraje, Firma Electrónica, Resolución.		
RESUMEN:			
<p>En el presente trabajo de titulación, se pretende investigar e indagar el status jurídico del comercio electrónico en el Ecuador, con la finalidad de conocer el marco jurídico del mismo, saber cuáles son las debilidades jurídicas que se presentan a nivel país, y como fortalecer su aplicación como figura legal. Las diferentes vías que puedan presentarse para su ejecución, así como conflictos, delitos y oportunidades para fortalecerlo como jurídicamente para que se realice plenamente en el marco del derecho nacional e internacional.</p> <p>Las vías de resolución de conflictos, y su aplicación debido a que por ser en vía telemática puede sujetarse a diferentes jurisdicciones.</p> <p>Analizaremos bajo criterio jurídico las debilidades de nuestra legislación, las oportunidades de mejora para la resolución de conflictos, planteando las debidas preguntas de investigación que nazcan en el desarrollo, realizando las debidas recomendaciones, así como la pertinente propuesta jurídica que pueda visualizarse durante la investigación dentro del marco jurídico del comercio electrónico.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0954794837	E-mail: Xavier.montes@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Caverro, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			